

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y CREA LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Boletín N° 11.144-07(S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, ingresado a tramitación el 15 de marzo de 2017 originado en moción de los senadores Pedro Araya y Alfonso De Urresti, y ex senadores Alberto Espina, Felipe Harboe y Hernán Larraín (boletín N° 11.092-079 y que fuera refundido con el Mensaje de la ex Presidenta de la República señora Michelle Bachelet (boletín N° 11.144-07).

La referida iniciativa fue tratada en su primer informe reglamentario por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y se encuentra con urgencia calificada de Suma

Asistió en representación del Ejecutivo, la Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Macarena Lobos Palacios.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.-Artículos que deben ser conocidos por esta Comisión de Hacienda.

La Comisión Técnica señaló en tal condición a los artículos 30; 30 quáter; 30 septies; 32; 32 bis, del nuevo Título VI, que se intercalan en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Asimismo, los artículos transitorios primero, cuarto y sexto, todos ellos, por incidir en materias de administración financiera o presupuestaria del Estado.

2.- Normas de quórum especial: No hubo nuevas normas que calificar, en este trámite, en tal carácter.

3.- Artículos modificados: No hubo

4.- Artículos aprobados en los mismos términos propuestos por la Comisión Técnica:

Todos los artículos fueron aprobados en los mismos términos propuestos.

5- Indicaciones declaradas inadmisibles: No hubo, en este trámite.

6.- Artículos nuevos: No hay

7.- Diputado Informante: Se designó al señor Miguel Mellado Suazo.

II.-SÍNTESIS DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES

Entregar una mayor y mejor protección de sus datos personales a las personas, terminando con las prácticas abusivas que permite la precariedad de la legislación actual, elevando los estándares a nivel internacional, para que por una parte, se faciliten negocios que aumenten la inversión, y por otra parte, mediante la creación de la Agencia de Protección de Datos Personales, se fiscalice su buen uso ya sea por organismos públicos o privados, mediante una resolución de conflictos entre los ciudadanos y las empresas que los usen de manera no permitida, todo ello, de la mano con la protección de la economía digital, para forjar un círculo virtuoso entre la protección de la privacidad, como un derecho fundamental, con los derechos de los consumidores y el crecimiento de la economía.

III.-CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

1.-El proyecto establece la siguiente normativa:

Artículo primero:

-Modifica la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, referida a las siguientes materias:

Título I De los derechos del titular de datos personales

Título II Del tratamiento de los datos personales y de las categorías especiales de datos

Título IV Del tratamiento de datos personales por los órganos públicos

Título V De la transferencia internacional de datos personales

Título VI Autoridad de Control en materia de Protección de Datos Personales

Título VII De las infracciones y sus sanciones, de los procedimientos y de las responsabilidades

Título VIII Del tratamiento de datos personales por el Congreso Nacional, el Poder Judicial y organismos públicos dotados de autonomía constitucional

Artículo segundo.- Modifica la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

Artículo tercero.- Modifica el decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 2019, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, por el siguiente:

En cuanto al ámbito de aplicación de las normas permanentes

-Su ámbito de aplicación es todo tratamiento de datos personales que realicen las personas naturales o jurídicas, incluidos los órganos públicos, que no se encuentre regido por una ley especial.

-Se excluyen de este régimen regulatorio, al tratamiento de datos personales que se realice en el ejercicio de las libertades de emitir opinión y de informar, regulado por las leyes especiales dictadas de conformidad al numeral 12 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

-Tampoco serán aplicables las normas de esta ley al tratamiento de datos que efectúen las personas naturales en relación con sus actividades personales.

Principios rectores que se incorporan:

-Estos principios son la licitud del tratamiento, finalidad, proporcionalidad, calidad, seguridad, responsabilidad y confidencialidad.

-En el tratamiento de datos personales por parte de los organismos públicos se incorporan además los principios de coordinación, eficiencia, transparencia y publicidad.

-Para facilitar a los operadores del sistema la aplicación e interpretación de la ley, se actualizan e incorporan nuevas definiciones legales, adaptándolas a las que se usan en las legislaciones más modernas, y las recomendaciones técnicas de los organismos internacionales.

IV.-NORMAS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Las normas que a continuación se señalan del nuevo Título VI, que se intercala en la ley Nº 19.628, sobre protección de la vida privada. Asimismo, los artículos transitorios primero, cuarto y sexto.

1.- Título VI.- Autoridad de Control en materia de Protección de Datos Personales:

Artículo 30.- Agencia de Protección de Datos Personales. Créase la Agencia de Protección de Datos Personales, corporación autónoma de derecho público, de carácter técnico, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La Agencia tendrá por objeto velar por la efectiva protección de los derechos que garantizan la vida privada de las personas y sus datos personales, de conformidad a lo establecido en la presente ley, y fiscalizar el cumplimiento de sus disposiciones.

El domicilio de la Agencia será fijado en el reglamento, sin perjuicio de los domicilios que pueda establecer en otros puntos del país.

Artículo 30 quáter.- Miembros del Consejo Directivo de la Agencia. El Consejo Directivo de la Agencia estará integrado por tres consejeros, designados por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio.

Para efectos de su designación, el Presidente de la República hará la proposición de la nómina que corresponda y el Senado deberá pronunciarse respecto de la propuesta.

Los candidatos a consejero deberán ser personas de reconocido prestigio profesional o académico en materias de protección de datos personales.

El Consejo Directivo de la Agencia designará a su presidente y vicepresidente, de entre sus miembros, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la Agencia. Los cargos de presidente y vicepresidente durarán tres años o el tiempo que les reste como consejeros en cada caso.

Los consejeros durarán seis años en sus cargos, no podrán ser designados para un nuevo periodo y se renovarán de forma individual, cada dos años.

El cargo de consejero del Consejo Directivo de la Agencia exige dedicación exclusiva.

El Consejo Directivo de la Agencia adoptará sus decisiones por la mayoría de sus miembros y, en caso de empate, resolverá su presidente, o su vicepresidente en caso de ausencia de este último. El quórum mínimo para sesionar será de dos consejeros. El reglamento establecerá las demás normas necesarias para su funcionamiento.

El Consejo Directivo de la Agencia deberá celebrar sesiones ordinarias a lo menos una vez por semana, y sesiones extraordinarias cuando las cite especialmente su presidente por sí o a requerimiento escrito de dos consejeros, en la forma y condiciones que determine su normativa interna de funcionamiento. El presidente no podrá negarse a realizar la citación indicada, debiendo la respectiva sesión tener lugar dentro de los dos días hábiles siguientes al requerimiento señalado.

Artículo 30 septies.- Remuneración. El presidente del Consejo Directivo de la Agencia percibirá una remuneración bruta mensualizada equivalente a la de un Subsecretario de Estado, y le corresponderá ejercer las funciones señaladas en el artículo 30 nonies y en las demás disposiciones legales pertinentes.

Los demás consejeros percibirán una remuneración equivalente al 85% de la remuneración que corresponda al Presidente del Consejo Directivo de la Agencia.

Artículo 32.- Personal de la Agencia y fiscalización. Las personas que presten servicios a la Agencia se registrarán por el Código del Trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, serán aplicables a este personal las normas de probidad establecidas en la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses y en el Título III del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, debiendo dejarse constancia en los contratos respectivos de una cláusula que así lo disponga.

Las personas que desempeñen funciones directivas en la Agencia serán seleccionadas mediante concurso público efectuado por la Dirección Nacional del Servicio Civil, sobre la base de una terna conformada por el Consejo de Alta Dirección Pública para cada caso, de acuerdo con las normas que regulan los procesos de selección de la Alta Dirección Pública según la ley N° 19.882.

En caso de que terceros ejerzan, en contra de los consejeros o del personal de la Agencia, acciones judiciales por actos formales o por acciones u omisiones producidas en el ejercicio de sus cargos, la Agencia deberá proporcionarles defensa jurídica. Esta defensa se extenderá a todas aquellas acciones que se inicien en su contra incluso después de haber cesado en el cargo.

No procederá la defensa a que se refiere el inciso anterior en los casos en que los actos formales, acciones u omisiones en cuestión hayan configurado una causal de cesación imputable a la conducta del respectivo funcionario.

La Agencia deberá cumplir con las normas establecidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado.

Asimismo, la Agencia estará sometida a la fiscalización de la Contraloría General de la República, en lo que concierne a su personal y al examen y juzgamiento de sus cuentas.

Las resoluciones de la Agencia estarán exentas del trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República.

Artículo 32 bis.- Del patrimonio. El patrimonio de la Agencia estará formado por:

- a) El aporte que se contemple anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran o que adquirieran a cualquier título y por los frutos que de ellos se perciban.
- c) Las donaciones que la Agencia acepte. Las donaciones no requerirán del trámite de insinuación judicial a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil.
- d) Las herencias y legados que la Agencia acepte, lo que deberá hacer siempre con beneficio de inventario. Dichas asignaciones estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten.
- e) Los aportes de la cooperación internacional.

Disposiciones transitorias:

Artículo primero.- Las modificaciones a las leyes N°19.628, sobre protección de los datos personales, y N°20.285, sobre acceso a la información pública, y decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 2019, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, contenidas en los artículos primero, segundo y tercero de la presente ley, respectivamente, entrarán en vigencia el día primero del mes vigésimo cuarto posterior a la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo cuarto.- La primera designación de los consejeros del Consejo Directivo de la Agencia de Protección de Datos Personales y del presidente y vicepresidente del Consejo Directivo de la Agencia se hará dentro de los sesenta días anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

En la propuesta que se haga al Senado para la primera designación, se identificará a un consejero que durará dos años en su cargo, a un consejero que durará cuatro años en su cargo y a un consejero que durará seis años en su cargo. La mencionada propuesta se hará en un solo acto y el Senado deberá pronunciarse respecto de la propuesta como una unidad.

Con todo, los consejeros solo asumirán sus cargos una vez que la presente ley entre en vigencia, en conformidad a lo dispuesto en el artículo primero transitorio.

Los estatutos de la Agencia deberán ser propuestos al Presidente de la República, de conformidad al artículo 30 octies de la presente ley, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con los recursos que se contemplen en el presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público del año presupuestario correspondiente. En los años siguientes estará considerado en la Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

V.-INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

El informe financiero N°118 de 20 de septiembre 2021, sustitutivo, presentado en el Senado, en la discusión de su primer trámite constitucional, con motivo de la presentación de indicaciones por el Ejecutivo, actualiza la estimación de costos reportados en el informe financiero N° 107 de 2017, que acompañó a la iniciativa a su ingreso, luego de refundir la moción con el mensaje, del modo que se explica a continuación.

-Se modifica el régimen de sanciones establecido por el incumplimiento o infracciones referidas a este proyecto de ley.

-Por otro lado, se sustituye del proyecto de ley al Consejo de la Transparencia por la creación de la Agencia de Protección de Datos Personales, como el objetivo de ser el órgano encargado de velar por el efectivo ejercicio y cumplimiento de los derechos que esta ley reconoce al titular de datos, el cual será una corporación autónoma de derecho público, de carácter técnico, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Creación de la Agencia de Protección de Datos Personales

1.-La dirección superior de la Agencia estará a cargo del Consejo Directivo para la Protección de Datos Personales, al cual le corresponderá ejercer las atribuciones y cumplir las funciones que le encomiende la ley de protección de datos personales. Dicho consejo estará integrado por 3 consejeros, designados por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio. El presidente del Consejo será el jefe de servicio de la Agencia.

2.-Por otro lado, las personas que presten servicios a la Agencia se registrarán por el Código del Trabajo donde las personas que desempeñen funciones directivas en la Agencia serán seleccionadas mediante concurso público efectuado por la Dirección Nacional del Servicio Civil, sobre la base de una terna conformada por el Consejo de Alta Dirección Pública.

EFECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL¹

Remuneración Consejo Directivo de la Agencia

Percibirá una remuneración bruta mensualizada equivalente a la de un Subsecretario de Estado mientras que a los demás consejeros percibirán una remuneración equivalente al 85% de la remuneración que corresponda al Presidente del Consejo Directivo de la Agencia. Esto implica un gasto total en régimen por \$278.736 miles.

Dotación de personal:

Adicional a los consejeros, la Agencia para la Protección de Datos Personales considera una dotación de 30 funcionarios en régimen aplicando una gradualidad de un año con 19 funcionarios durante el primer año de vigencia. Lo anterior irroga un mayor

¹Fuentes de Información

Informe Financiero Sustitutivo: Indicaciones al proyecto de ley que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la agencia de protección de datos personales (Boletines Nos. 11.144-07 Y 11.092-07, Refundidos). IF N°91 del 3 de junio del 2018. Dirección de Presupuestos.

Informe Financiero: Proyecto de ley que regula la protección y el tratamiento de los datos personales. Mensaje N°001-356. IF N°21 del 15 de marzo del 2017. Dirección de Presupuestos.

Formula indicaciones al proyecto de ley que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la agencia de protección de datos personales. (Boletines N° 11.144-07 Y 11.092-07, Refundidos). Mensaje N° 183-369.

Ley de presupuestos del sector público 2021, Dirección de Presupuestos.

Minuta para estimación de costos de agencia de protección de datos personales. 16 de septiembre del 2021. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

gasto fiscal de \$710.511 miles durante el primer año de vigencia y de \$1.089.095 miles en régimen

De los dos párrafos anteriores, se observa que la Agencia para la Protección de Datos Personales tendrá un gasto de personal de \$989.247 miles durante el primer año de vigencia y de \$1.367.831 miles en régimen. La tabla 1 presenta el desglose del ejercicio presupuestario realizado para este proyecto de ley en materia de personal.

Tabla 1: Dieta Consejo y Remuneraciones de la Agencia propuesta en la Indicación (Miles \$2021)

Unidad / División	Año 1		Régimen	
	N° Funcionarios	Remuneración	N° Funcionarios	Remuneración
Consejo Directivo	3	278.736	3	278.736
Personal Agencia	19	710.511	30	1.089.095
Unidad Normativa	2	91.527	2	91.527
Unidad de Admisibilidad y Mediación	3	112.132	4	139.605
Unidad Defensa Judicial	1	27.473	2	84.659
Unidad de Reclamos	1	27.473	3	108.142
Unidad de Registros	2	71.966	2	71.966
División Jurídica	3	142.360	5	217.741
Departamento de Administración	7	237.580	12	375.455
Total	22	989.247	33	1.367.831

Por otro lado, se consideran recursos para los gastos operaciones asociados a la Agencia por un total de \$188.088 miles para el primer año de vigencia del proyecto de ley y por un total de \$292.250 en régimen. Adicionalmente se consideran \$464.565 miles por una sola vez por concepto de inversión inicial.

Finalmente, se consideran recursos adicionales para realizar los concursos de Alta Dirección Pública establecidos para el personal directivo. Esto considera recursos por un total de hasta \$79.100 miles para el primer año de entrada en vigencia del proyecto de ley.

Considerando todo lo anterior, la siguiente tabla presenta un resumen de los gastos considerados en el proyecto de ley.

Tabla 2: Gasto Total del Proyecto de Ley
(Miles de \$)

Concepto/Años (Miles \$2021)	Año 1	Régimen
Gastos en Personal	989.247	1.367.831
Gastos en Operación	188.088	292.250
Inversión Inicial	464.565	
Terna ADP	79.100	
Total	1.721.000	1.660.081

Con todo, el presente proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal de \$1.721.000 miles durante el primer año de entrada en vigencia y \$1.660.081 miles en régimen.

Fuente de los recursos

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con los recursos que se contemplen en el presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público del año presupuestario correspondiente. En los años siguientes estará considerado en la ley de presupuestos.

VI.-ACUERDOS ADOPTADOS EN ESTE TRÁMITE

La Comisión recibió previo a la votación de la iniciativa a la Subsecretaría General de la Presidencia, señora Macarena Lobos. Se refirió en primer lugar a los antecedentes del proyecto de ley, señalando que:

- El proyecto de ley se encuentra actualmente en segundo trámite constitucional • Comenzó su tramitación el año 2017 a partir de un mensaje y una moción, refundidos
- Se discutió durante un año en la Comisión de Constitución, período durante el que el Ejecutivo coordinó una mesa de trabajo con asesores y especialistas en la materia para llegar a acuerdos y facilitar su tramitación
- El proyecto de ley tiene el propósito de reformar las condiciones en las que se realiza el tratamiento de datos personales, y establecer normas que protejan los derechos de sus titulares

OBJETIVOS

- El proyecto de ley busca actualizar la legislación vigente de manera de elevar el estándar de protección a los derechos de las personas, así como regular y promover la economía digital en nuestro país
- Por otra parte, busca homologar nuestra regulación a aquella dispuesta por el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (GDPR), lo que permitirá a Chile ser declarado por la Comisión Europea como país con un nivel adecuado de protección de datos personales, lo que facilitará la transferencia internacional de datos con la Unión Europea, el tercer socio comercial de nuestro país
- La aprobación de este proyecto también implica el cumplimiento de compromisos adquiridos por Chile en el ingreso a la OECD el año 2010 que a la fecha aun están pendientes.

CONTENIDO

I. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

- El proyecto de ley se estructura en tres artículos permanentes y seis artículos transitorios
- El artículo primero permanente introduce numerosas modificaciones a la ley N°19.628; el artículo segundo modifica la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública; mientras que el artículo tercero modifica la ley N°19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores

- Por su parte, las disposiciones transitorias regulan, fundamentalmente, la entrada en vigencia de la ley, el plazo dentro del que deberán dictarse los reglamentos, y el plazo para la designación de los consejeros y entrada en funcionamiento de la Agencia de Protección de Datos Personales.

II. REGLAS GENERALES

- En cuanto a su ámbito de aplicación, la ley se aplicará a quienes realicen tratamiento de datos personales en el territorio nacional, a quienes realicen tratamiento de datos a nombre de un mandatario que se encuentre en el territorio nacional, y en los casos en que el tratamiento de datos esté destinado a ofrecer bienes o servicios a personas que se encuentren en el país. En estos dos últimos casos, esta regulación se aplicará incluso a quienes traten los datos personales sin encontrarse en el territorio nacional

- Se establecen definiciones relevantes para la interpretación y aplicación de esta normativa, y los principios que deberán respetar todos quienes traten datos personales

- El nuevo Título I establece y regula detalladamente los derechos de los titulares de los datos personales. Estos son: derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y bloqueo de sus datos personales. El proyecto de ley establece el procedimiento y los medios para que los titulares hagan valer estas garantías ante los responsables de datos.

III. REGLAS PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS

- Se regulan las condiciones para el tratamiento de los datos personales y de categorías especiales de datos, como los datos personales sensibles. Entre las reglas que establece este título se encuentran las fuentes de licitud para el tratamiento de datos, las obligaciones de confidencialidad respecto de los datos, y de transparencia en cuanto a las políticas de tratamiento de datos, y los deberes de adoptar medidas de protección y seguridad

- Se establecen las reglas que se aplicarán al tratamiento de datos personales por parte de los órganos públicos y los procedimientos para que los titulares hagan valer sus derechos ante dichos órganos

- Se regulan las condiciones bajo las que se considerará lícita la transferencia internacional de datos personales. Así, se establece la determinación de países adecuados, es decir, países que aseguren niveles de protección consistentes con aquéllos a los que obliga este proyecto de ley.

IV. RÉGIMEN SANCIONATORIO

El proyecto de ley establece el régimen de infracciones, sanciones y procedimiento sancionatorio aplicable a los responsables del tratamiento de datos personales. Se establece un catálogo de conductas y tres tipos de infracciones: leves, graves y gravísimas, las que se sancionarán con multas de hasta 100 UTM, 5.000 UTM y 10.000 UTM, respectivamente

- Si la infractora es una empresa, las infracciones graves y gravísimas podrán ser sancionadas con multa de hasta la suma equivalente al 2% de los ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro en el último año calendario, con un máximo de 10.000 unidades tributarias mensuales, en el caso de las infracciones graves, y con multa de hasta la suma equivalente al 4% de los ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro en el último año calendario, con un máximo de 20.000 unidades tributarias

mensuales en el caso de las infracciones gravísimas. El monto máximo de estas multas se encuentra entre los más altos que contempla nuestro ordenamiento jurídico

- El proyecto de ley establece un régimen de responsabilidad de los órganos, autoridades y funcionarios públicos, un régimen de responsabilidad civil, y reglas para el tratamiento de datos personales por parte de organismos dotados de autonomía constitucional

V. INSTITUCIONALIDAD

- El proyecto de ley crea una institucionalidad para la protección de los datos personales. Se trata de una corporación autónoma de derecho público, denominada Agencia de Protección de Datos Personales, la que tendrá como objetivo fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de este proyecto de ley

- El proyecto de ley establece sus funciones y atribuciones, las que incluyen dictar instrucciones y normas generales, fiscalizar el cumplimiento de la ley, ejercer la potestad sancionatoria sobre quienes traten datos personales, resolver solicitudes y reclamos de los titulares de datos, entre otras

- La Agencia estará dirigida por un Consejo Directivo compuesto por tres consejeros designados por el Presidente de la República con acuerdo de los dos tercios de los miembros en ejercicio del Senado

- Respecto de los modelos de institucionalidad que se han adoptado en el derecho comparado, en la Unión Europea, de un total de 28 Estados Miembros, 22 tienen una autoridad de datos encargada exclusivamente de la protección de datos personales, mientras que sólo 6 tienen un modelo mixto, que entrega la protección de datos y derecho de acceso a la información pública a un mismo organismo

- En Latinoamérica, entre los 12 países que integran la Red Iberoamericana de Protección de Datos, excluyendo a Chile, 6 adhieren a un modelo especializado, mientras que solo 5 países adoptan un modelo mixto

- En el caso de los países OCDE un 76,5% ha optado por un modelo especializado

- En consecuencia, es posible dar cuenta de una clara preferencia por los órganos unifuncionales dedicados exclusivamente a la labor de protección de datos personales

NORMAS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El diputado Cifuentes preguntó si este órgano que se crea dependerá del Ministerio de Hacienda.

La Subsecretaria General de la Presidencia, señora Macarena Lobos, señaló que el órgano se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, puesto que es un órgano autónomo.

El diputado Sáez preguntó por qué es el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo el que se relaciona con este órgano.

La Subsecretaria General de la Presidencia, señora Macarena Lobos, señaló que aun cuando los órganos son autónomos, tienen vinculación con el Presidente de la República, salvo los órganos constitucionalmente autónomos. Luego, considerando que este órgano también tiene relación con los consumidores, toda vez que se contempla la protección de bases de datos, es que se consideró adecuado que el órgano se vincule con el Ministerio de Economía.

El diputado Von Mühlenbrock preguntó por qué este proyecto pasó gran tiempo en el Senado.

La Subsecretaria General de la Presidencia, señora Macarena Lobos, explicó que este proyecto estuvo en el senado un largo tiempo porque se entrampó la discusión dado su diseño institucional. En efecto, hubo una transición desde una unidad del Ministerio de Hacienda hacia un doble rol del Consejo de la Transparencia, llegando hasta la configuración actual, con un órgano encargado única y precisamente de esta materia.

La diputada Rojas se refirió al artículo 30 septies del proyecto de ley, que establece la remuneración del Presidente del Consejo, y preguntó si es lo usual que se homologue esta remuneración a la de un Subsecretario.

El diputado Romero hizo presente la inquietud de aumentar la institucionalidad estatal y contratar mayor número de personas. Sin perjuicio de compartir las ideas matrices del proyecto, preguntó si necesaria una nueva institucionalidad cuando existen órganos como el Consejo para la Transparencia al que se le podría dotar de nuevas atribuciones.

El diputado Cifuentes preguntó por la duración de los Consejeros en el cargo y la renovación por parcialidades cada dos años.

La Subsecretaria General de la Presidencia, señora Macarena Lobos, señaló que el organismo es un símil del Consejo para la Transparencia, por ello la remuneración. Luego manifestó su compromiso por el gasto responsable y la importancia de utilizar los recursos públicos con eficiencia, señalando que existen compromisos importantes en la materia. Sin embargo, dada la importancia del asunto tratado, se consideró relevante una institucionalidad de esta envergadura.

Finalmente, señaló que la renovación de consejeros es escalonada, por parcialidades, no obstante, las disposiciones transitorias resuelven el problema durante la entrada en vigencia de la ley.

El diputado Mellado se refirió a esta nueva institucionalidad y la importancia de la protección de datos personales. Sin embargo, estimó que la creación de este órgano no será suficiente, dado el enorme fenómeno que es el uso de los datos que hacen las grandes empresas tecnológicas. Propuso estudiar la posibilidad de establecer unidades o departamentos en órganos ya existentes como el propio Ministerio.

El diputado Romero preguntó si existen unidades en materia presupuestaria que puedan revisar qué aspectos del Estado pueden acortarse o como puede reacomodarse el personal para no tener que crear nuevos órganos.

VOTACIÓN

La Comisión acordó lo siguiente en relación con disposiciones sometidas a su competencia.

Artículo 30.- Agencia de Protección de Datos Personales.

Créase la Agencia de Protección de Datos Personales, corporación autónoma de derecho público, de carácter técnico, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La Agencia tendrá por objeto velar por la efectiva protección de los derechos que garantizan la vida privada de las personas y sus datos personales, de conformidad a lo establecido en la presente ley, y fiscalizar el cumplimiento de sus disposiciones.

El domicilio de la Agencia será fijado en el reglamento, sin perjuicio de los domicilios que pueda establecer en otros puntos del país.

Puesto en votación el artículo 30 del proyecto, este **fue aprobado por once votos a favor y uno en contra**. Votaron a favor los diputados Barrera, Cifuentes, Manouchehri, Mellado, Ramírez, Riquelme, Rojas, Sauerbaum, Soto, Von Mühlenbrock y Yeomans. Votó en contra el diputado Romero.

Artículo 30 quáter.- Miembros del Consejo Directivo de la Agencia. El Consejo Directivo de la Agencia estará integrado por tres consejeros, designados por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio.

Para efectos de su designación, el Presidente de la República hará la proposición de la nómina que corresponda y el Senado deberá pronunciarse respecto de la propuesta.

Los candidatos a consejero deberán ser personas de reconocido prestigio profesional o académico en materias de protección de datos personales.

El Consejo Directivo de la Agencia designará a su presidente y vicepresidente, de entre sus miembros, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la Agencia. Los cargos de presidente y vicepresidente durarán tres años o el tiempo que les reste como consejeros en cada caso.

Los consejeros durarán seis años en sus cargos, no podrán ser designados para un nuevo periodo y se renovarán de forma individual, cada dos años.

El cargo de consejero del Consejo Directivo de la Agencia exige dedicación exclusiva.

El Consejo Directivo de la Agencia adoptará sus decisiones por la mayoría de sus miembros y, en caso de empate, resolverá su presidente, o su vicepresidente en caso de ausencia de este último. El quórum mínimo para sesionar será de dos consejeros. El reglamento establecerá las demás normas necesarias para su funcionamiento.

El Consejo Directivo de la Agencia deberá celebrar sesiones ordinarias a lo menos una vez por semana, y sesiones extraordinarias cuando las cite especialmente su presidente por sí o a requerimiento escrito de dos consejeros, en la forma y condiciones que determine su normativa interna de funcionamiento. El presidente no podrá negarse a realizar la citación indicada, debiendo la respectiva sesión tener lugar dentro de los dos días hábiles siguientes al requerimiento señalado.

El diputado Cifuentes preguntó por qué en el artículo 30 quáter, en el nombramiento del Consejo Directivo, opera el Senado y no la Cámara de diputados, manifestando su contrariedad por esta disposición.

La Subsecretaria General de la Presidencia, señora Macarena Lobos, explicó que ello ocurre en atención al rol de colegislador en el nombramiento, toda vez que la Cámara de Diputados tiene un rol fiscalizador que no le corresponde al Senado.

El diputado Cifuentes solicitó votación separada, en lo que dice relación con la elección del Consejo Director por parte del Senado, es decir, de los dos primeros incisos del artículo 30 quáter.

Puesto en votación los incisos primero y segundo del artículo 30 quáter, resultaron **aprobados por nueve votos a favor y tres en contra**. Votaron a favor los diputados Barrera, Manouchehri, Mellado, Ramírez, Riquelme, Rojas, Sauerbaum, Soto, Von Mühlenbrock y Yeomans. Votaron en contra los diputados Cifuentes, Riquelme y Romero.

La diputada Yeomans (Presidenta) justificó su voto señalando que estando de acuerdo con el diputado Cifuentes, no quiere retrasar la tramitación del proyecto.

Puesto en votación todo el resto del artículo 30 quáter y las demás normas del proyecto señaladas a continuación, fueron **aprobados, en los mismos términos propuestos, por once votos a favor y uno en contra**. Votaron a favor los diputados Barrera, Cifuentes, Manouchehri, Mellado, Ramírez, Riquelme, Rojas, Sauerbaum, Soto, Von Mühlenbrock y Yeomans. Votó en contra el diputado Romero.

Artículo 30 septies.- Remuneración. El presidente del Consejo Directivo de la Agencia percibirá una remuneración bruta mensualizada equivalente a la de un Subsecretario de Estado, y le corresponderá ejercer las funciones señaladas en el artículo 30 nonies y en las demás disposiciones legales pertinentes.

Los demás consejeros percibirán una remuneración equivalente al 85% de la remuneración que corresponda al Presidente del Consejo Directivo de la Agencia.

Artículo 32.- Personal de la Agencia y fiscalización. Las personas que presten servicios a la Agencia se registrarán por el Código del Trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, serán aplicables a este personal las normas de probidad establecidas en la ley N° 20.880, sobre probidad en la

función pública y prevención de los conflictos de intereses y en el Título III del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, debiendo dejarse constancia en los contratos respectivos de una cláusula que así lo disponga.

Las personas que desempeñen funciones directivas en la Agencia serán seleccionadas mediante concurso público efectuado por la Dirección Nacional del Servicio Civil, sobre la base de una terna conformada por el Consejo de Alta Dirección Pública para cada caso, de acuerdo con las normas que regulan los procesos de selección de la Alta Dirección Pública según la ley N° 19.882.

En caso de que terceros ejerzan, en contra de los consejeros o del personal de la Agencia, acciones judiciales por actos formales o por acciones u omisiones producidas en el ejercicio de sus cargos, la Agencia deberá proporcionarles defensa jurídica. Esta defensa se extenderá a todas aquellas acciones que se inicien en su contra incluso después de haber cesado en el cargo.

No procederá la defensa a que se refiere el inciso anterior en los casos en que los actos formales, acciones u omisiones en cuestión hayan configurado una causal de cesación imputable a la conducta del respectivo funcionario.

La Agencia deberá cumplir con las normas establecidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado.

Asimismo, la Agencia estará sometida a la fiscalización de la Contraloría General de la República, en lo que concierne a su personal y al examen y juzgamiento de sus cuentas.

Las resoluciones de la Agencia estarán exentas del trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República.

Artículo 32 bis.- Del patrimonio. El patrimonio de la Agencia estará formado por:

- a) El aporte que se contemple anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran o que adquieran a cualquier título y por los frutos que de ellos se perciban.
- c) Las donaciones que la Agencia acepte. Las donaciones no requerirán del trámite de insinuación judicial a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil.
- d) Las herencias y legados que la Agencia acepte, lo que deberá hacer siempre con beneficio de inventario. Dichas asignaciones estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten.
- e) Los aportes de la cooperación internacional.

Artículos transitorios:

Artículo primero.- Las modificaciones a las leyes N°19.628, sobre protección de los datos personales, y N°20.285, sobre acceso a la información pública, y decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 2019, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, contenidas en los artículos primero, segundo y tercero de la

presente ley, respectivamente, entrarán en vigencia el día primero del mes vigésimo cuarto posterior a la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo cuarto.- La primera designación de los consejeros del Consejo Directivo de la Agencia de Protección de Datos Personales y del presidente y vicepresidente del Consejo Directivo de la Agencia se hará dentro de los sesenta días anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

En la propuesta que se haga al Senado para la primera designación, se identificará a un consejero que durará dos años en su cargo, a un consejero que durará cuatro años en su cargo y a un consejero que durará seis años en su cargo. La mencionada propuesta se hará en un solo acto y el Senado deberá pronunciarse respecto de la propuesta como una unidad.

Con todo, los consejeros solo asumirán sus cargos una vez que la presente ley entre en vigencia, en conformidad a lo dispuesto en el artículo primero transitorio.

Los estatutos de la Agencia deberán ser propuestos al Presidente de la República, de conformidad al artículo 30 octies de la presente ley, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con los recursos que se contemplen en el presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público del año presupuestario correspondiente. En los años siguientes estará considerado en la Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar las normas sometidas a consideración, con incidencia en materia financiera o presupuestaria del Estado, en la forma explicada.

Tratado y acordado en las sesiones ordinarias celebradas los días 22 de marzo y 12 de abril del año en curso, con la asistencia presencial o remota, de los diputados señores Boris Barrera Moreno, Ricardo Cifuentes Lillo, Miguel Mellado Suazo, Guillermo Ramírez Díez, Agustín Romero Leiva, Alexis Sepúlveda Soto, Raúl Soto Mardones, Gastón Von Mühlenbrock Zamora y señoras Camila Rojas Valderrama y Gael Yeomans Araya (Presidenta).

En sesión ordinaria del día 12 de abril el diputado Jaime Naranjo Ortiz fue reemplazado por el diputado Daniel Manouchehri Lobos, el diputado Jaime Sáez Quiroz fue reemplazado por la diputada Marcela Riquelme Aliaga y la diputada Sofía Cid Versalovic fue reemplazada por el diputado Frank Sauerbaum Muñoz.

Sala de la Comisión, a 17 de abril de 2023.

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión